**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO**

**Instrucción General N° 3/2012**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 2012.

VISTO lo establecido en las Instrucciones Generales Nro. 009 (SDGLTA) del 17 de febrero de 1999, y Nro. 016 (SDGLTA) del 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 138 del 29 de junio de 2009 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Ministerio de Producción, se ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 8415.10.11 exportados por firma MIELTOX S.A. de la República Oriental del Uruguay.

Que en virtud de lo dispuesto por el Articulo 24 del Anexo del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18), se solicitó a las autoridades uruguayas información y documentación, en particular la localización de la planta fabril de la firma MIELTOX S.A., la inscripción en el Registro Industrial de la República Oriental del Uruguay o similar, catálogo comercial, el “Lay Out” de la fábrica, descripción detallada del proceso productivo, el detalle de los insumos utilizados en la elaboración de los equipos, y la copia de documentación aduanera y comercial de los insumos de extrazona, como así también copia de la Declaración Jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de los citados equipos.

Que de la documentación remitida se puede observar que la firma exportadora MIELTOX S.A. no tendría una planta industrial, y habría encargado las tareas de ensamblaje de los equipos a la firma ARAGOR S.A. de la Republica Oriental del Uruguay.

Que asimismo, la firma ITRAM S.A. sería la proveedora de la plaqueta y el display utilizados en los citados equipos.

Que en ese contexto, y a efectos de poder constatar los procesos productivos involucrados en la fabricación de los citados equipos de aire acondicionado, el origen de los principales insumos, partes y componentes fabricados o utilizados por la empresa exportadora, las maquinarias y los stocks de materiales, mediante la Nota Nº 55 de fecha 2 de marzo de 2010 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial se solicitó en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE Nº 18 la gestión de una visita de verificación a las instalaciones de la firma exportadora MIELTOX S.A., como así también a las firmas ARAGOR S.A. e IMTRAM S.A.

Que el Artículo 27 del Anexo al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE Nº 18 establece que “...si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma”.

Que habiendo transcurrido más de DIECISEIS (16) meses desde la solicitud efectuada por el Área de Origen de Mercaderías, no se ha recibido ningún tipo de respuesta alguna al requerimiento efectuado.

Que atento a ello, el mencionado Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial, comunicó que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se estimaba que no se había prestado conformidad para la realización de la visita, por lo cual los citados aires acondicionados no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que por lo tanto, los citados aires acondicionados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, exportados por la firma MIELTOX S.A. de la Republica Oriental del Uruguay no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nro. 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO
INSTRUYE:

**ARTICULO 1°.-** Aplicar el tratamiento arancelario extrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 8415.10.11 en las operaciones que conste como exportadora la firma MIELTOX S.A de la República Oriental del Uruguay.

**ARTICULO 2º.-** Formular los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en la Destinación de Importación Nº 09 001 IC03 000502 C del 20 de marzo de 2009 documentadas por la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, publíquese, y archívese.

Fdo.: SILVIO LUIS MINISINI

SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**Nota: Publicada en el BDGA N° 21/12 del 09/04/2012**